



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 0173/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 19 DE ENERO DE 2022
(E. E. N° 2022-17-1-0000084, Ent. N° 0033/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Telecomunicaciones relacionadas la contratación directa por excepción, para la contratación de una red de Transporte de datos IP/MPLS en el segmento agregación Ethernet, en todo el territorio, en modalidad "llave en mano", con opción por parte de ANTEL a contratar hasta un 100% más;

RESULTANDO: 1) que la Gerencia de Área Ingeniería Transporte y Núcleo, con el aval de la Gerencia de División Técnica de Desarrollo y la SubGerencia General de Desarrollo Tecnológico solicitó a la empresa NOKIA URUGUAY SA, una propuesta de red de Transporte de datos IP/MPLS en el segmento agregación Ethernet, en la modalidad "llave en mano", justificando la necesidad de la misma en los siguiente fundamentos:

1.1) la red de agregación Ethernet/MPLS se comenzó a instalar en el año 2006 y desde entonces tuvo un crecimiento exponencial, tanto en el despliegue geográfico como en la cantidad de servicios y volumen de tráfico transportado;

1.2) actualmente la mencionada red tiene desplegados unos 400 equipos en todo el país, con presencia mayoritaria en el área metropolitana;

1.3) por razones de compatibilidad tecnológica y de "Know-how" por parte del personal técnico, es necesario seguir contratando con el citado proveedor, de forma de asegurar la continuidad y la velocidad de despliegue de los distintos servicios brindados por él;

2) que con fecha 9/12/2021, la empresa NOKIA URUGUAY S.A presentó su oferta;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que con fecha 15/12/2021 la Comisión Asesora de Adjudicaciones emitió dictamen favorable, expresando que:

3.1) del estudio realizado por el área técnica con fecha 9/12/2021, surge que la propuesta se ajusta razonablemente a los requerimientos solicitados en el Pliego de Condiciones con las siguientes salvedades: a) ninguno de los equipos ofertados cumple con el artículo 3.5.5 h) "el RFC 3484-Default Address Selection for IPv6" del pliego de condiciones; y b) los equipos nodo tipo D ofertados correspondientes al SR-7 no cumplen con el artículo 3.1.2 del Pliego en virtud de las características mínimas requeridas para el porcentaje de chasis libre para tarjetas de puertos establecido en 60%, dado que la oferta establece 50%;

3.2) con relación a las observaciones, el área técnica manifestó que las mismas tienen muy bajo impacto en la performance de la red ofertada;

3.3) desde el punto de vista económico, el Área Técnica realizó un pormenorizado estudio, describiendo cada una de las cotizaciones de los ítems que componen la red, expresando que la misma es conveniente;

3.4) por otra parte, con fecha 8/12/2021 la firma NOKIA manifestó que es la única que posee la exclusividad para comercializar los suministros y proveer en nuestro país lo solicitado en el objeto del llamado;

4) que se agregó el Acuerdo de Confidencialidad suscrito por la Administración y la empresa co-contratante, en fecha 21/10/2019, cuyo plazo de vigencia se fijó en 10 años;

5) que con fecha 15/12/2021, la División Contrataciones justificó la contratación, con base en los argumentos de los informes realizados por las Gerencias de Área Ingeniería de Redes Móviles, y División Técnica de Desarrollo, relacionados en el Resultando 1);

6) que por Resolución N° 1809/21 de fecha 22/12/2021, el Directorio adjudicó la contratación de referencia - sujeto a la intervención preventiva de este Tribunal y al amparo del artículo 33 literal D)



TRIBUNAL DE CUENTAS

numeral 3) del TOCAF - a Nokia Uruguay S.A, según su propuesta de fecha 9/12/2021, de acuerdo con el siguiente detalle:

I) Modalidad Exterior: por un monto máximo total de U\$S 2.587.742;

II) Modalidad Plaza: por un monto máximo total de U\$S 31.220.624,64 (IVA incluido),

III) Monto Adicional: U\$S 380.836,66. Total máximo adjudicar: U\$S 4.189.203,30, rigiendo lo establecido en el Acuerdo de Confidencialidad referido (Resultando 4). Asimismo se indica que serán de cargo de Antel los gastos estimados de U\$S 385.915,23 por concepto de introducción al país de suministros y que el monto correspondiente a la garantía de responsabilidad laboral asciende a U\$S 42.683,20;

7) que con fecha 10/12/2021, el Área de Contabilidad Presupuestal informó que el gasto fue imputado al Objeto No Limitativo 177001 "partes p/equipos y otros" en el ejercicio 2022, 2023 y 2024, que presenta disponibilidad, para la inversión referenciada (Reservas 1266, 1267 y 1268);

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 33 literal D) numeral 3) del TOCAF establece que se podrá contratar directamente o por el procedimiento que el ordenador determine cuando *"la adquisición de bienes o la contratación de servicios cuya fabricación o suministro sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello, o que solo sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no fuera posible su sustitución por elementos similares.....En cada caso deberán acreditarse en forma fehaciente los extremos que habilitan la causal, acompañando el informe con la fundamentación respectiva"*;

2) que de acuerdo con lo informado por el área técnica de la Administración, bajo su responsabilidad, y lo acreditado por la adjudicataria, la presente contratación encuadra en lo dispuesto por el numeral 3) del literal D) del artículo 33 del TOCAF, en razón de que la firma es la única



TRIBUNAL DE CUENTAS

proveedora autorizada en Uruguay, para la prestación de los servicios objeto de la contratación (Resultandos 1.3) y 3.5);

3) que en relación a la imposibilidad de la sustitución del objeto de la contratación por elementos similares, la Administración expresó sus fundamentos, tratándose de aspectos técnicos que exceden el ámbito de competencia de este Tribunal;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto, previo control de su imputación al Grupo adecuado, con disponibilidad presupuestal suficiente;
- 2) Comunicar al Contador Delegado; y
- 3) Devolver las actuaciones.

DG

Gra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General